

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 329-2018-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 16785-2013-SERVIR/TSC (Expediente N° 01008218) recibido el 29 de noviembre de 2013, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), remite la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, de esta Casa Superior de Estudios, contra la Resolución Rectoral N° 658-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 01-2012-LDVF de fecha 09 de enero del 2012, el servidor administrativo CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, informa a la entonces Jefa de la Oficina de Tesorería, CPC Sadith Flores Fasabi, que el día lunes 09 de enero del 2012, aproximadamente a las 8:35 am. cuando abrió la Caja Fuerte para retirar el dinero de las cobranzas del día viernes 06 de enero del 2012, ascendente a S/. 1,002.00 (un mil dos nuevos soles), se dio con la sorpresa que la caja fuerte estaba vacía, constatando que la puerta de la Oficina así como la Caja Fuerte estaban cerradas con llave refiriéndose que desde que empezó a laborar desde el 02 de julio de 1998 ha ocupado diferentes funciones en el manejo de dinero y nunca le ha faltado siendo que prueba de ello son todos los arqueos de Caja por lo que ha pasado y siempre ha salido con informe limpio; solicitando que mientras duren las investigaciones se le descuente por planilla el monto de S/. 100.00 (cien nuevos soles) mensuales hasta cubrir el monto robado;

Que, con Oficio N° 640-2012-OT/UNAC de fecha 10 de enero del 2012, la Jefa de la Oficina de Tesorería informa al Director de la Oficina General de Administración que el día lunes 09 de enero del presente año en horas de la mañana el servidor administrativo CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, encargado de la cobranza de la caja del local de Sáenz Peña dio a conocer de la sustracción de dinero de la caja fuerte correspondiente a la cobranza del día viernes 06 de enero del 2012, según informe N° 01-2012-LDVF de fecha 09 de enero del 2012 y la denuncia policial de fecha 10 de enero del 2012;

Que, por Oficio N° 022-2012-OGA recibido el 17 de enero del 2012, el Director de la Oficina General de Administración informa sobre el hecho antes detallado al Despacho Rectoral, adjuntando toda la documentación sustentatoria a fin que la Universidad recupere la suma sustraída y se evalúe la posibilidad de que se descuente de las remuneraciones del servidor administrativo CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, la suma mensual de S/. 100.00 (cien nuevos soles) hasta cubrir el monto sustraído de S/. 1,002.00 (un mil dos nuevos soles);

Que, mediante Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, servidor administrativo, de esta Casa Superior de Estudios, asignado a la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 03-2013-CPAD-UNAC del 08 de febrero del 2013, al considerar que hay indicios razonables de la comisión de presunta falta administrativa



disciplinaria, establecida en el Art. 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, que establece las obligaciones de los servidores públicos;

Que, mediante el Oficio del visto, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 07 de noviembre de 2013, por la cual declara improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS contra la Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, emitida por la Secretario General de la Universidad Nacional del Callao; al considerar los Arts. 167 y 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, a los numerales 206.1 y 206.2 del Art. 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indican que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye instrumento legal que faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; así como que reconoce la facultad de contradicción de los actos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos; sin embargo, se restringe el ejercicio de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, y que para el presente caso del recurso de apelación presentado por el citado docente deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario la cual no constituye un acto impugnabile en razón de los siguientes aspectos: que no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un procedimiento administrativo; no impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial; y no genera de por sí, indefensión para el imputado;

Que, el despacho rectoral mediante Proveído N° 554-2017-R/UNAC (Expediente N° 01053064) recibido el 06 de setiembre de 2017, en atención al Oficio N° 482-2017-UNAC/OCI recibido el 25 de agosto de 2017, solicita se informe de la situación actual del proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, así de los actuados respecto a la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala; bajo responsabilidad funcional;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 768-2017-OAJ recibido el 26 de setiembre de 2017, recomienda la ejecución de la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS contra la Resolución Rectoral N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante, en consecuencia valida la resolución impugnada; asimismo, remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, vigente antes de la vigencia de la Ley Servir N° 30057, para que prosiga con el Proceso Administrativo Disciplinario contra el referido servidor, que fuese aperturado por Resolución N° 658-2013-R; y determinar las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables de no haber dado el debido trámite a los presentes actuados;

Que, el Dirección General de Administración mediante Oficio N° 01342-2017-DIGA/UNAC recibido el 10 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo indicado por la Secretaria Técnica que no puede calificar la presunta falta del servidor en mención dado que dicho proceso fue aperturado en el año 2013 antes de la vigencia de la Ley Servir, por lo que se deberá derivar dicho caso al Presidente de la última Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios antes de la Ley Servir que estuvo conformado por Resolución;

Que, habiéndose derivado a los ex Presidentes tanto de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, informan que no pueden evaluar los actuados debido a que las comisiones que presiden ya no se encuentran en funciones;

Que, asimismo, con Proveído N° 060-2018-OAJ recibido el 18 de enero de 2018, el Director advierte de los actuados que consta el Informe Legal N° 768-2017-OAJ; sin embargo, únicamente se ha procedido a remitir los actuados a la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que a fin de reconducir el procedimiento se requiere previamente que se dé cumplimiento al numeral 1 del informe legal antes referido, para ejecutar la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala y se prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS y se culmine con un pronunciamiento sancionatorio o absolutorio del mismo; asimismo, se dé cumplimiento al numeral 3 de dicho informe legal, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar por no haberse dado el debido trámite de los presentes actuados;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 768-2017-OAJ y Proveído N° 060-2018-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de setiembre de 2017 y 18 de enero de 2018, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **EJECUTAR**, la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 07 de noviembre de 2013, mediante la que se **DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación** interpuesto por el señor **VALENTINI FAUSTINO LUQUE DIPAS** contra la Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante.
- 2º **DERIVAR**, copia de los actuados a la **COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** a efectos que se reconduzca el proceso administrativo disciplinario y se dé término al mismo; así como también proceda a determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por no haberse dado el debido trámite de los presentes actuados.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, TSC, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, OAJ, ST, ORAA, OCI, DIGA, ORRH, UE,
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.